

Bruselas, 30 de septiembre de 2025  
(OR. en)

12709/25

FISC 234  
ECOFIN 1151  
N 67

## **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega con miras a un acuerdo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa

---

## **DECISIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega con miras a un acuerdo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 115, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los Estados miembros se benefician de un marco sólido y cohesionado de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa establecido en la Directiva 2011/16/UE del Consejo<sup>1</sup>. Dicho marco tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Unión, ayudando al mismo tiempo a las administraciones tributarias a prevenir y combatir el fraude, la evasión y la elusión fiscales.
- (2) El Reino de Noruega (en lo sucesivo, «Noruega») es un socio comercial clave de la Unión y Parte Contratante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>2</sup>. Redunda en interés de los Estados miembros ampliar el ámbito de aplicación del marco de cooperación en el ámbito de la fiscalidad entre la Unión y Noruega, actualmente circunscrito al ámbito del impuesto sobre el valor añadido.
- (3) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa con Noruega, que ampliaría el ámbito de aplicación del intercambio automático de información recíproco entre los Estados miembros y Noruega, incluyendo el intercambio de información mencionado en el artículo 8, apartado 1, y los artículos 8 *bis* y 8 *bis ter* de la Directiva 2011/16/UE.

---

<sup>1</sup> Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DO L 64 de 11.3.2011, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2011/16/oj>).

<sup>2</sup> DO L 1 de 3.1.1994, p. 3, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/1994/1/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/1994/1/oj).

- (4) Las negociaciones también deben tener como objetivo ampliar el ámbito de aplicación de la asistencia en materia de cobro de impuestos entre los Estados miembros y Noruega, incluyendo los créditos correspondientes a todo tipo de impuestos, además de los ya incluidos en el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido<sup>3</sup>, en consonancia con la Directiva 2010/24/UE del Consejo<sup>4</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

---

<sup>3</sup> DO L 195 de 1.8.2018, p. 3, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2018/1089/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2018/1089/oj).

<sup>4</sup> Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas (DO L 84 de 31.3.2010, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2010/24/oj>).

### *Artículo 1*

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones con miras a un acuerdo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa con el Reino de Noruega.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión. Dichas directrices de negociación se revisarán y desarrollarán ulteriormente, según proceda, en función de la evolución de las negociaciones.

### *Artículo 2*

1. Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Cuestiones Fiscales», al que se designa comité especial a tenor del artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
2. La Comisión informará periódicamente al comité especial a que se refiere el apartado 1 sobre las medidas adoptadas con arreglo a la presente Decisión y le consultará con regularidad.
3. Siempre que lo solicite el Consejo, la Comisión le informará sobre el desarrollo y el resultado de las negociaciones, también por escrito.

*Artículo 3*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---